



RESOLUCIÓN NÚMERO - 0358 DE 2016

( 21 DIC. 2016 )

“Por la cual se establece el calendario académico para los programas de Maestría del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo para el año 2017 y demás actividades

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 6328 de 1958 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1422 de 1974, el Art. 137 de la ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas en el Decreto 2712 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2523 de diciembre 14 de 1957, el Gobierno nacional aprobó en todas sus partes el Acuerdo 20 de 28 de octubre de 1957, expedido por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, el cual contenía el Estatuto del Centro Andrés Bello, el cual nació bajo el compromiso del ICC con el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA) (acuerdo de Cooperación), para constituir y organizar tal centro designado a investigaciones y enseñanza especializada en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas. En el mismo Estatuto del Centro Andrés Bello, en su artículo noveno se dispuso que *“con el objeto de llenar estas funciones docentes, el Centro tendrá un Seminario, que llevará también el nombre del gran humanista americano, cuyo fin será formar y adiestrar a los especialistas en fonética española, gramática descriptiva e histórica, semántica, etimología, lexicología y lingüística en general”*.

Que a través de la Resolución 6328 de 23 de diciembre de 1958, el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la aprobación por parte del Gobierno, del Estatuto del Centro Andrés Bello contenido en el Decreto 2523 de 1957, decidió *“aprobar el plan de estudios del Seminario Andrés Bello, parte integrante del Centro Andrés Bello, organismo especializado constituido y organizado por el Instituto Caro y Cuervo”* y en su artículo segundo *“aceptó para efectos legales, profesionales y académicos los diplomas, títulos profesionales y certificados que expida el Seminario Andrés Bello”*.

Que a través del Decreto No. 1422 de 17 de julio de 1974, en concordancia con el Acuerdo número 49 de 9 de mayo de 1973 expedido por el ICFES, el Gobierno Nacional autorizó al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos en la modalidad de posgrados como los de Maestría y Doctorado, dentro de los programas del Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto, con un carácter estrictamente académico.

Que la Ley 30 de 1992, expedida el 28 de diciembre de 1992, organizó el servicio público de la educación superior en Colombia, en su Artículo 12, dispuso que los programas de maestrías *“buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía de las humanidades y de las artes”*.

Que en el Artículo 16 ibídem, dispuso que *Son instituciones de educación superior: a. Instituciones técnicas profesionales; b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y c. Universidades.* y en el Artículo 18 señaló que: *“Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización”*.

Que el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, estableció las clases de instituciones de educación superior que pueden ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del CESU, para ofrecer programas de Maestrías.

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No - **0358** DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA EL AÑO 2017.....PÁG. 2.

Que el artículo 57 de la norma en cita estableció que: "Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal", lo cual está en concordancia con lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, donde se señala que los Establecimiento público son descentralizado por servicios y hacen parte de la rama ejecutiva.

Que el título Sexto de la Ley 30 de 1992, respecto de la disposiciones generales, especiales y transitorias, en su Capítulo II, y en su artículo 137 dispuso respecto al ICC lo siguiente:

**Artículo 137.** La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Que el Instituto Caro y Cuervo es una Institución de Educación Superior –IES, que está en el rango de Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y el SNIES del ICC aparece como Institución Universitaria / Escuela tecnológica.

Que el Decreto 836 de 1994, establece los procedimientos para la creación y funcionamiento de los programas de Maestría e indica quienes pueden ofrecer tales programas y sus requisitos mínimos.

Que la naturaleza jurídica del ICC es un Establecimiento público del orden nacional que a la fecha se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, pero como quedó expresado, al ser reconocida como una Institución de Educación Superior, los registros calificados son aprobados por el Ministerio de Educación Nacional –MEN, entidad que a la vez ejerce vigilancia y control y a la fecha ha aprobado los siguientes programas en la modalidad de posgrado:

<b>Programa</b>	<b>Resolución que contiene el Registro calificado expedida por el MEN</b>	<b>Duración</b>
Maestría en Literatura y Cultura	Resolución No. 5176 del 25 de Junio de 2010	siete (7) años
Maestría en Lingüística	Resolución No. 12529 de 13 de septiembre de 2013	siete (7) años
Maestría en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera y Segunda Lengua	Resolución No. 0726 de 20 de enero de 2016	siete (7) años
Maestría en Estudios Editoriales	Resolución No. 07768 de 21 de abril de 2016	siete (7) años

Que el Instituto Caro y Cuervo se encuentra adelantando las gestiones necesarias para obtener el registro calificado de la Maestría en escritura creativa, ante el Ministerio de Educación Nacional, lo cual se proyecta para la vigencia 2017, razón por la cual, se incluirá en el Calendario académica, bajo la condición que si no es posible la obtención del mencionado registro no serán oponibles tales fechas.

Que el Instituto Caro y Cuervo es un Establecimiento Público del orden nacional descentralizado por servicios, adscrito al Ministerio de Cultura por su misión de protección del patrimonio inmaterial de la nación, y reconocido a su vez como una IES, a título de Institución Universitaria de altos estudios y de investigación científica, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA EL AÑO 2017.....PÁG. 3.

independientey el 26 de mayo de 2015 bajo el Decreto número 1080, denominado "*Único Reglamentario del Sector Cultura*", en su artículo 1.1.4.1.1 se ratificó la Calidad de Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Cultura.

Que el artículo 4 del acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, el Instituto Caro y Cuervo tiene por objeto promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y valoración estética. Con este fin, el Instituto Caro y Cuervo asesora al estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento conservación del patrimonio inmaterial de la Nación.

De igual manera, preserva, compila, publica y distribuye documentos escritos y audiovisuales, así como elementos del patrimonio material, para contribuir con la conservación de la historia de la cultura colombiana.

Que el literal b) del artículo 6º del Acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, mediante el cual se adoptaron los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo, estableció como una de las funciones y facultades del Establecimiento Público la de crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de posgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través del "Seminario Andrés Bello" dependencia del Instituto dedicada a la docencia.

Que mediante el Decreto 2712 de 28 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la estructura del Instituto Caro y Cuervo y se determinaron las funciones de sus dependencias; definiéndose en el numeral 6 del artículo 4 como una función de la Subdirección Académica la de "*Promover y orientar la creación de los programas académicos que sean necesarios y pertinentes a las áreas del conocimiento propios de la institución*".

Que desde hace más de 10 años el Instituto ofrece oportunidades de actualización y/o profundización como parte de sus funciones de proyección social.

Que según el artículo 46 de la Resolución N° 009 de 2013 del Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica del Seminario Andrés Bello, y dentro de sus funciones esta:

- Aprobar el calendario anual de actividades académicas del Seminario.

Que el día 27 de octubre de 2016, estuvo en sesión el Consejo Académico, donde los coordinadores de maestría y la decanatura del Instituto Caro y Cuervo presentaron a consideración y aprobación la siguiente propuesta:

- Calendario General para los programas de Maestría en Literatura y Cultura, Maestría en Lingüística, Maestría en Estudios Editoriales, Maestría en Español como Lengua Extranjera y Segunda Lengua, y Maestría en Escritura Creativa (una vez obtenido el registro calificado por parte de Ministerio de Educación Nacional)del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo, para el año 2017.

Que el Consejo Académico aprobó la propuesta presentada, tal y como consta en el Acta No. 003 de 2016, donde estableció las condiciones del calendario académico para los programas de maestría del seminario Andrés Bello, con base en lo establecido en los artículos 6 y 7 y párrafos correspondientes de la Resolución N.009 de 2013, "*Reglamento Académico*" y que se verán reflejadas en la parte dispositiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,



RESOLUCIÓN No **0358** DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA EL AÑO 2017.....PÁG. 4.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase el calendario académico para los programas de Maestría en Literatura y Cultura, Maestría en Lingüística, Maestría en Estudios Editoriales y Maestría en Español como Lengua Extranjera y Segunda Lengua, del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo, 2017-01 y 2017-02.

<i>Actividad</i>	<i>Periodo</i>	<i>Fecha</i>
Matrículas ordinarias	I – 2017	16 al 20 de Enero 2017
Matrículas extraordinarias	I – 2017	23 al 27 de Enero 2017
Inicio de clases	I – 2017	01-Feb-2017
Fecha límite para modificación de matrícula	I – 2017	27-Feb-2017
Primer corte de notas	I – 2017	06-Mar-2017
<b>Semana Santa</b>	<b>I – 2017</b>	<b>10-Abr al 15-Abr 2017</b>
Segundo corte de notas	I – 2017	8-Abr-2017
Finalización de clases	I – 2017	31-May-2017
Fecha límite para entrega de notas	I – 2017	20-Jun-2017
Evaluación docente	I – 2017	2-21-May-2017
Cierre del periodo académico	I – 2017	20-Jun-2017
<b>Periodo vacacional estudiantes</b>		
Matrículas ordinarias	II – 2017	15 al 22 de Julio 2017
Matrículas extraordinarias	II – 2017	25 al 29 de Julio 2017
Inicio de clases	II – 2017	1-Ago-2017
Fecha límite para modificación de matrícula	II – 2017	22-Ago-2017
Primer corte de notas	II – 2017	04-Sep-2017
<b>Semana de Receso</b>	<b>II – 2017</b>	<b>09 al 14 de Oct- 2017</b>
Segundo corte de notas	II – 2017	17-Oct-2017
Finalización de clases	II – 2017	25-Nov-2017
Fecha límite para entrega de notas	II – 2017	11-Dic-2017
Evaluación docente	II – 2017	23-Oct al 12-Nov 2017
Cierre del periodo académico	II – 2017	11-Dic-2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese el calendario de divulgación de la convocatoria para los programas de Maestría en Lingüística y Maestría en Escritura Creativa (siempre que se obtenga la aprobación del registro calificado por parte de Ministerio de Educación Nacional) del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo 2017-02, de la siguiente manera:

Divulgación: 01 de agosto a 30 de octubre, 2017.  
 Inscripciones: 01 de septiembre a 30 de octubre, 2017.  
 Citación a entrevista: 06-07 de noviembre, 2017.  
 Entrevista: 13-14-15 de noviembre, 2017  
 Pruebas de admisión: 20 de noviembre, 2017.  
 Publicación de admitidos: 11 de diciembre, 2017.

**Parágrafo primero:** El Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo realizará el proceso de



RESOLUCIÓN No **0358** DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DEL SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA EL AÑO 2017.....PÁG. 5.

divulgación del calendario académico de los programas de Maestría del Seminario Andrés Bello a través de los medios de difusión establecidos para el caso como lo son (Página Web del Instituto Caro y Cuervo – plegables – afiches – programa de radio del Instituto y demás que se estimen convenientes y oportunos).

**Parágrafo segundo:** El cronograma fijado anteriormente para la Maestría en Escritura Creativa estará sometido a la condición de obtener el correspondiente Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional, hasta la fecha máxima del 30 de mayo de 2017, en caso contrario, la convocatoria se hará en el año 2018 y será fijada en el acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en el diario oficial y en la página web de la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **21 DIC. 2016**

  
**CARMEN MILLÁN**

Proyectó: Ofelia Ros – Contratista SAB  
Revisó y ajustó: Oscar Fonseca – Abogado ICC  
Revisó: Juan Manuel Espinosa – Subdirector académico *fue*  
Revisó: Margarita Lucía Castañeda – Subdirectora administrativa y financiera *m*